



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VISTOS:

Solicitud Para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000431, de fecha 01 de diciembre de 2025, con MAD N° 000780-2025-019120, solicitud de **JORGE ANTONIO IDROGO MIREZ en su condición de Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A."** Informe Técnico N° D47-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT, de fecha 05 de diciembre de 2025, Informe Legal N° D21-2025-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCH/EITR, de fecha 15 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009MTC, derivados de la Ley N° 27181 tiene por objeto regular la prestación de servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial. En virtud al artículo 10 del RNAT, establece que "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción (...);

En el marco del artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, contempla el Régimen del procedimiento de aprobación automática, y en su numeral 33.2, establece: "En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, (...)". En el caso en concreto, se emite el acto administrativo en la que se autoriza la emisión del TUC.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL SUB-REGIONAL SECTORIAL N° 0060-2021-GR-CAJ/DRTC/ DSRTC.CH**, de fecha 15 de DICIEMBRE de 2021 la Dirección Sub Regional De Transportes Y Comunicaciones De Chota, autoriza a la **"EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A."** Prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta interprovincial cubriendo la ruta Cutervo – Caserío Racarrumi KM 70+700 y viceversa por el periodo de 10 años.

Que, el administrado **JORGE ANTONIO IDROGO MIREZ** en calidad de Gerente General de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A."** Con RUC N° 20570772636, inscrita con Partida Registral N° 11096201, solicita **HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCION**, ofertando al vehículo de placa de rodaje: **M60-549** adjuntando los requisitos establecidos en el procedimiento de código N° PE6989771FD del TUPA de la entidad.



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del RNAT establece la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial. *"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"*; Asimismo, según la Ordenanza Regional N° 02-2019-GR-CAJCR, estipula la autorización para el servicio regular de pasajeros ámbito regional a vehículos de categoría M2 clase 3, con capacidad mínima de 14 pasajeros sin contar el asiento del piloto y con el peso neto de 2,100 kg.

Atendiendo a los documentos que anteceden y por los fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Circulación Terrestre y con la Aprobación de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, en el marco del artículo 33 del TUO de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la HABILITACION VEHICULAR, por SUSTITUCION, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A.," por el término de la autorización establecida en la RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL SUB-REGIONAL SECTORIAL N° 0060-2021-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH, de fecha 15 de diciembre de 2021, respecto al siguiente detalle:

AMBITO	REGION - CAJAMARCA
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
ruta	Cutervo – Caserío Racarrumi KM 70+700 y viceversa.
INTINERARIO	Cutervo, Cochabamba, Huambos, Llama, Cumbil, Caserio Racarrumi KM 70+700
FRECUENCIAS	Uno (01) en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	Uno (01): M60-549
CATEGORIA VEHICULAR	M2-C3
VIGENCIA	A partir de la emisión de la Resolución, hasta el 15 de DICIEMBRE de 2031.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR LA TARJETA UNICA DE CIRCULACION (TUC) de acuerdo al numeral 64.8 del artículo del RNAT.

PLACA	SERIE	CATEGORIA	COLOR	AÑO	PASAJEROS	PESO NETO	VIGENCIA	SISTEMA DE COMUNICACION
M60-549	JTFBB6CP7S6062100	M2-C3	BLANCO	2025	15	2,589 Kg	Desde la Expedición de la TUC hasta el 15 de DICIEMBRE de 2031.	944965888



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR al CONDUCTOR, según detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
VILCHEZ TORO EDWIN BACNER	C-47493075	AIIC-profesional

ARTICULO CUARTO: DISPONER AL TRANSPORTISTA el cumplimiento de las CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA.

ARTICULO QUINTO: DISPONER LA BAJA DE LA HABILITACION VEHICULAR de la unidad de Placa de rodaje **M7M-950**, autorizado con RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL SUB-REGIONAL N° **0060-2021-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH**, en la ruta: Cutervo – Caserío Racarrumi KM 70+700 y viceversa.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Oficina de Circulación Terrestre se practique la FISCALIZACION POSTERIOR O CONTROL POSTERIOR.

ARTICULO SETIMO: NOTIFICAR con la presente Resolución a la **persona jurídica en el momento de recojo de su TUC**, o en su domicilio fiscal, cito en el **Jr. TUPAC AMARU N° 356, Distrito y Provincia de Chota, Departamento Cajamarca-CELULAR N° 945888095**, o conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, (www.drccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS
Director Subregional
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CHOTA